

APÉNDICES

Pongo en manos de V. S. para su revisión y examen el Diccionario Legislativo que he formado del Comercio de Filipinas con esta Nueva España.

Me complaceré mucho si V. S. califica que he desempeñado mi comisión en tan interesante ramo y si gradúa dignos mis trabajos de ser elevados a la superioridad del Excelentísimo Señor Virrey.

No saldré garante de haber recopilado todas cuantas disposiciones soberanas y de gobierno se hayan dictado en los 226 años que cuenta de establecido este comercio, pero sí podré asegurar que he reunido lo más principal, más conocido y de mayor uso, y lo que es a mi intento todo cuanto hay relativo a la materia en el Archivo de este Tribunal y lo que fuera de aquí ha llegado a mi noticia y he podido haber a las manos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Real Tribunal de Cuentas. Febrero 19 de 1819.

LIC. FÉLIX LOPE Y VERGARA (rúbrica)

TRIBUNAL Y AUDIENCIA DE CUENTAS. 17 de marzo de 1819.

Informe al contador habilitado que despacha la Mesa 2a. de Marina

(rúbricas)

SEÑORES CONTADORES DE CUENTAS:

Esta parte del Diccionario Alfabético Legislativo de la Real Hacienda de Nueva España, relativa al comercio que hacen con este reino las Islas Filipinas que V. S. se ha servido por su inmediato Decreto pasar a mi informe, ha sido formado por el Lic. D. Félix Lope de Vergara, uno de los comisionados para aquellas obras cuya literatura e instrucción habrá tenido V. S. ocasión de conocer con tal motivo; sin embargo de estas dos circunstancias tan interesantes al objeto y de su única dedicación a llenarlos, ha dilatado para concluirlo el espacio de más de ocho meses por exigirlo así la vasta extensión de la materia.

Por mucho que se suponga en un trabajo de esta naturaleza adelantando o facilitado el de su examen, indispensable para informar sobre él, jamás podrá estimarse en más de su mitad porque siempre es necesario recurrir a los lugares citados de las provincias, leer y meditar todas éstas para conocer si el espíritu vertido está conforme con el que producen y, lo que es más que todo, aventajar la solicitud e inquisición para ver todo lo más que haya en el particular y no se hubiere tenido presente.

Para operaciones de esta clase, creo no se considerará absurda mi proposición de que es menester invertir en ellas con exclusión de toda otra el tiempo de cuatro meses. Aun cuando parezca éste excesivo, no podrá dudarse que sí es preciso a lo menos el de dos meses, pues antes no es mucho tratándose del reconocimiento de muy cerca de quinientos artículos que tiene esta parte del Diccionario de los cuales bastantes se refieren a dos disposiciones, algunos a tres, y unos cuantos a cuatro o cinco; y sí en este término nada he de hacer de lo respectivo a mi Mesa, vendrá a rezagarse en cuentas y el despacho de juicios y expedientes cuya suspensión es perjudicial a los responsables interesados y acaso al servicio del Rey.

En la actualidad se halla con 24 cuentas y tres expedientes graves, uno de ellos con decreto de preferencia, y aunque de aquellas las 23 son de poca importancia y trabajo por ser de Salinas, la una sola restante tiene de sobra lo que a éstas les falta, pues es la de la Tesorería de Real Hacienda de Acapulco de 1817.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO; AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

De la que es parte la del Almacén de Proveeduría de aquella plaza, la cual es tan laboriosa, tan errada en sus operaciones aritméticas que tiene cada una de tres mil quinientos boletas pase de ellas a 375 estados diarios y de éstos a doce mensuales, que obligándome a formar otras muchas para su liquidación, me invierte una infinidad de tiempo que no puede minorar mi constancia y tesón indebilitables ni aun con lo fastidioso y pesado de la ocupación.

No lo es menos la de formar los estados de las raciones que se han dado en otra plaza a su guarnición los años de 816 y 817 que tengo pendientes y si a esto se agrega la cuenta de 818 que ya debe venir, cuatro de la Aduana y que están en igual caso, otras cuatro de la de Tepic y diez y seis de Marina y Almacenes de San Blas que pronto deben recibirse por haberlas pedido V. S. a la superioridad, y está prevenido ya su remisión haciendo en todas 25 cuentas que a más tardar dentro de cuatro meses calculo se hallarán en la Mesa, más los expedientes que ocurran que no bajan de cuatro o cinco cada mes, se conocerá fácilmente que su encargado tiene ya encima y le amaga tal cúmulo de trabajo que es imposible se vea en algunos años corrientes en él, a pesar de que en la oficina, en su casa, a todas horas, aun hallándose malo en ella, como lo está verificando en este instante, se esfuerza hasta lo último por acreditar su particular inclinación al servicio del Rey y que desea corresponder a las confianzas de V. S.

De aquí deducirá si como lo espero me hace la justicia de hacerme que en esta sencilla exposición estoy muy distante de ser animado del espíritu de flojedad, mucho menos del de inobediencia a sus preceptos, pues siempre los he respetado y veneraré como corresponde a un súbdito, lisonjeándome de que no tendrá V. S. pruebas en contrario, sino del de creer en mi obligación de presentarle atentamente como lo hago mi imposibilidad de dedicarme a la operación que me ha ordenado, pues aunque sus facultativos conocimientos y no vulgar discreción ya habrá tenido presente todo lo que en mi concepto me la causa, yo debo por este medio ponerme a cubierto de la responsabilidad que pueda algún día originarme el recargo de negociados, cuando el tiempo haya borrado de la memoria las justas y honestas causas influyentes.

Como por otra parte el examen prevenido por la prudencia de V. S. será muy conveniente, por lo que su exactitud y prolijidad asegurarán el acierto cuando se haga uso del Diccionario, y cualquiera de los Ministros de esta Contaduría a quien pudiera cometérsele se halla en el mismo caso que yo, siendo acaso mayores que las mias las atenciones y que acerca de cada uno, creo que podría encargarse a otro de los comisionados en la obra para que así no se interrumpieren las labores de ninguno de aquellos. Pero si ni esto pareciere a V. S. bien y yo he de ser el que practique la operación por juzgarlo así mejor, sírvase mandar se me devuelva mi Cuaderno para darle principio y no olvidar cuanto dejo expuesto.

Mesa Segunda de Marina de la Contaduría de Cuentas de México, 2a. de marzo de 1819.

**REAL TRIBUNAL Y AUDIENCIA DE CUENTAS
1o. de ABRIL DE 1819.**

Vuelva al Contador habilitado, no para que examine cotejando el Diccionario y las resoluciones que cita porque ese sería casi el mismo trabajo que formarlo, sino para que suponiéndolo el Tribunal instruido en la legislación de las cuentas que glosa haga una simple lectura de sus artículos, reflexione, si alguno le parece no estar conforme a la inteligencia del mismo contador, o echa menos algunas de las Reales resoluciones en que está impuesto; operación que a hoja por hora y siete por día está concluida en siete días y dos horas, sin el notable atraso de las muchas cuentas que efectivamente tiene y en que trabaja con notorio celo.

ANTONIO SILVA

APÉNDICES

87

(Foja No. 60)

En efecto reducida la operación del examen de esta parte del Diccionario Alfabético Legislativo a los términos que V. S. intenta explicarme en su precedente Decreto, no estimo es necesario para ello el tiempo que supuse en mi anterior informe, pero ni aun conveniente los siete días dos horas que con bastante prolijidad ha tenido V. S. por conveniente (ilegible)

(reverso)

TRIBUNA Y AUDIENCIA DE CUENTAS

14 de abril de 1819.

Pasará con el correspondiente oficio al Excelentísimo Señor Virrey este Diccionario Alfabético Legislativo del Comercio de Filipinas y Nueva España, para que sirviéndose oir sobre él al señor Fiscal de Real Hacienda disponga lo que fuere de su superior agrado acerca de su aprobación e impresión.

ANTONIO SILVA
(rúbrica)

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

Pasa a las superiores manos de V. S. el Diccionario Alfabético Legislativo del Comercio de Filipinas y Nueva España.

México, 20 de abril de 1819.

Al señor Fiscal de Real Hacienda.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR:

Eleva este Tribunal a las superiores manos de V. E. el Diccionario Alfabético Legislativo del Comercio de Filipinas y Nueva España, para que sirviéndose V. E. oir sobre él al Sr. Fiscal de Real Hacienda disponga su superioridad lo que fuere de su justificado agrado en orden a su aprobación e impresión.

Dios guarde a V. E. muchos años. Real Tribunal y Audiencia de Cuentas. 14 de abril de 1819.

Excelentísimo Señor.

Rúbricas

Ip de Alegría

Rafael de Torres

Excelentísimo señor

El Fiscal de Real Hacienda

Excelentísimo Sr. Conde del Venadito.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y NUEVE.

Dice: que el Diccionario Legislativo del Comercio de Filipinas con esta Nueva España que acompaña a su antecedente oficio el Real Tribunal de Cuentas, será muy oportuno con objeto a la aprobación que de él implora y que imprima en su caso, se pase al Sr. Apoderado de dicho Comercio y Cuerpo Consular de las referidas Islas, Don Francisco Alonso Terán, bien versado en la materia para que informe ejecutando después al Consulado de esta Capital de las disposiciones que no comprenda dicho Diccionario o que alteren las que incluye.

Sírvase así determinarlo V. E., teniendo a bien que después vuelva al estudio del Fiscal el expediente para pedir lo que considere y estime arreglado. México 31 de diciembre de 1819.

ZAGARIZURIETA

14 de enero de 1820.

Como pide el Sr. Fiscal de Real Hacienda

EXCELENTEÍSIMO SEÑOR:

Cuando llega a mis manos este expediente sobre la aprobación e impresión del Diccionario Alfabético Legislativo del Comercio de Filipinas con esta Nueva España, está reconocido por el esmerado trabajo del Cónsul habilitado don Vicente Carbajal, quien aseguró al Real Tribunal de Cuentas en su informe del 5 de abril del año próximo anterior estar exactamente conforme con las citas que hace y comprender todas las providencias de que tiene noticia. Me creo por tanto dispensado de igual examen, especialmente siendo obra de 8 meses desempeñada por un ingenioso letrado cuyas luces y conocimientos no son nada comunes y en tiempo que sus antiguos negocios y destino le permitieron la tranquilidad necesaria para tarea tan improba, desagradable y laboriosa.

No mereciendo pues reparo las pequeñísimas faltas de no haberse guardado en la letra C el rigor alfabético, pues concluye con la palabra "Comisos" después de "Curas", no obstante estan aquella entre las que empiezan con la sílaba "Co" en tercer lugar, ni haberse comprendido en la misma letra C la Compañía de Filipinas y de los Cinco Gremios, que son artículos, a mi ver, extraños de los que detallan el comercio directo de aquellas Islas con nuestro Continente por el Mar del Sur, ni por último haberse dejado desunida la primera foja de la letra D y blanca totalmente su vuelta, me contraeré a lo sustancial, prescindiendo de unos defectos que llaman y gracias del descuido.

El benemérito autor de este Diccionario, en su oficio del 19 de febrero de 819, sólo aspira con la modestia propia de un talento a que el Real Tribunal de Cuentas califique descompensada su comisión y dignos sus trabajos de ser elevados a la superioridad de V. E., pero el citado Real Tribunal pasando de facto a V. E. el Diccionario propone su aprobación e impresión, con la que logrado ya el objeto del autor sólo resta tratar de si conviene al beneficio público la impresión del mismo Diccionario. Por su título manifiesta que sólo esta Nueva España y Manila

pueden interesarse en la edición y eso bajo el respecto de comerciantes, pues sin éste es una lectura de mera curiosidad y cuando más, como dice un filósofo, “Recurso de la pereza”.

Comparados los artículos que hablan de los comerciantes de este reino con los que tocan a los de Manila, resulta que el mayor interés debe refutarse el de aquellas Islas; pero como desde su establecimiento hasta ahora han ido variando las disposiciones, dejándose de observar las antiguas por las modernas, alternándose aun éstas por las vicisitudes de España y América, que hacen para la práctica inútil la noticia de todo lo pasado y apenas prometen perpetuidad fija en lo venidero, parece excusadísimo dar a luz un Indice Alfabético de las Reglas dictadas sobre el Comercio de Filipinas con Nueva España cuando se halla reducido por lo que respecta a su descarga en nuestras costas a poquísimas resoluciones generalmente sabidas y aplicadas.

En este supuesto y de ser facilísimo añadir a lo inventado, concibo que debe archivarse en el Real Tribunal de Cuentas el Diccionario Alfabético Legislativo de dicho Comercio, para que conforme vayan vieniendo las disposiciones soberanas relativas a él o se tomen por esta Superioridad, se vayan agregando en su respectiva letra y artículo de modo que sea un prontuario perpetuo en la materia para el uso del mismo Tribunal, siendo aún esta misma providencia inútil al comercio de Manila por que el Superior Gobierno, de conformidad con los pedimentos del Sr. Fiscal de Real Hacienda, siempre se digna prevenir se pasen al representante de aquellas Islas todas las Reales Cédulas y Órdenes y Decretos de esta Superioridad, que deben arreglar según las circunstancias las solicitudes del propio comercio.

En cuanto se me ofrece informar a V. E., lisonjeado de que las mejores luces del Real Tribunal de Cuentas y las del Sr. Fiscal de Real Hacienda fijarán el concepto insinuado, o el que sea más oportuno, para que recaiga la superior resolución de V. E. con el acierto y tino que corresponde, bien que en el caso de que se adopte mi modo de pensar, deberán concluirse los artículos que hablan de la Compañía de Filipinas y de los Cinco Gremios y sacarse una copia más correcta, dejando en cada palabra el claro suficiente para hacer las remisiones al Suplemento que ha de irse formando según las sugerencias que sobrevengan. México, 23 de febrero de 1820.

Excelentísimo Señor

FRANCISCO ALONSO TERÁN

SELLO QUINTO. UN CUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Dice que: de los informes que sobre la materia de este Expediente fue servido prevenir V. E. al señor Apoderado del Comercio de Manila que al Real Tribunal del Consulado de esta Corte, todo aparece evacuado el del primero, faltando el del segundo a quien es preciso se oiga en cumplimiento de lo mandado y para el lleno del objeto que V. E., de conformidad con el pedimento del que suscribe, se propuso en lo exterior de dichos informes.

Su superioridad, por tanto, será servida ordenar que para que el citado Tribunal extienda el suyo se le pase el expediente, volviendo con el que se le ofrezca a la vista del Fiscal.

México, 21 de abril de 1820.

De conformidad.

ZAGARIZURIETA

21 de abril de 1820

Como pide el Sr. Fiscal de Real Hacienda

EXCELENTÍSIMO SEÑOR:

Agobiado este Consulado no tanto con el peso de los negocios cuestionosos de su inspección, cuanto son el de las muchas comisiones del Gobierno que han estado a su cargo desde la desastrosa insurrección del Reino, no ha podido dedicarse aunque lo deseó a cotejar escrupulosamente los artículos del anterior diccionario de leyes, cédulas, reglamentos y reales órdenes que se citan.

Semejante motivo bastó por sí solo a que la Contaduría de Cuentas hubiera excusado de tan prolífica operación al Contador Habilitado de la Mesa de Marina que consideraba indispensable aquel escrupuloso cotejo, declarando que cumpliría con sólo reflexionar a una simple lectura de sus artículos, si alguno le parecía no estar conforme a la inteligencia del mismo Contador o echaba menos algunas de las reales resoluciones en que dicha Contaduría lo suponía interesado.

Así lo practicó este Ministro manifestando a consecuencia su dictamen el 5 de abril último y logrando la aprobación tácita de la indicada Contaduría, del Señor Fiscal de Hacienda Pública y de V. Excelencia, bastante manifestada con el hecho de no haber reclamado aquel procedimiento sino que dándolo por bueno sólo se contrajo V. Excelencia de acuerdo con aquel señor Ministro a que el Apoderado del Comercio de Filipinas, el señor D. Francisco Alonso Terán y este Consulado evacuaren sus informes respectivos.

Cumplió el señor Apoderado la superior orden de V. E. y creyéndose dispensado de aquel prolífico examen de que se relevó al Contador Habilitado, sólo contrajo su exposición a notar las pequeñísimas faltas que refiere en el párrafo dos de su informe, a si sería conveniente la impresión del diccionario y si deberían agregarse algunos artículos.

Así se explicó el señor Terán, cuyos conocimientos en la materia son muy superiores a los nuestros porque su deseo de desempeñar los poderes del Consulado de Manila y corresponder a la merecida confianza que ha colocado aquel Cuerpo en sus luces, honor, integridad y eficacia, le han proporcionado las instrucciones, cédulas, reales órdenes y disposi-

ciones que acaso no tendrá otro comerciante o letrado de México, por lo que descansando este Tribunal en el concepto de dicho señor y faltándole tiempo para hacer el estudio profundo de dicho Diccionario, regulado por el Contador Habilitado en ocho meses, devuelve este expediente adhiriéndose al informe del referido señor Apoderado y añadiendo solamente que se echa menos la palabra *Derechos* del Diccionario, las correspondientes a este Consulado, al de Guadalajara en su caso y al de Manila para sus propios fondos, y el catorce al millar para la paga de los préstamos hechos por la mediación de éste en los años de 82-93 y 94, a no ser que V. Excelencia tenga a bien que se omita, esperando las resoluciones del Código de Comercio de que están encargadas las Cortes.

Así mismo advierte que nada se dice sobre el derecho de reemplazos que conforme a la Real Orden del 30 de noviembre de 1816 debe satisfacer aquel comercio, aunque acaso lo omitiría el autor del Diccionario por estar siguiendo sus trámites el expediente que corre por la Secretaría de Cámara de V. Excelencia, marcado Filipinas No. 487, en que el relacionado señor Apoderado ha pretendido que se hagan los cobros por los aforos de Manila; pero de todos modos sería conveniente que ya que no se extracten las disposiciones de la materia acerca de ambos derechos al menos pusiere una nota de hallarse sujeto al indicado comercio al pago de ellos.

En cuanto podemos informar a V. Excelencia en cumplimiento de su antecedente Superior Decreto. Consulado de México. Septiembre 26 de 1820.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR

MANUEL FRANCISCO GUTIÉRREZ PEDRO MARIOS GUTIÉRREZ

(rúbrica)

(rúbrica)

México, 30 de septiembre de 1820

Real Tribunal de Hacienda

Sobre la Compañía de los Cinco Gremios y sus actividades comerciales con la Nueva España y Filipinas un documento contemporáneo así describe brevemente su función:

“Los Diputados de los Cinco Gremios Mayores de esta Corte (Madrid), han hecho presente que desde el año de 1753 hasta el de 1764 tuvieron a impulsos del Ministerio establecida Compañía con la Casa en Cádiz de D. Juan Agustín y D. Juan Bautista de Uztaris, con la importante idea de apartar o a lo menos disminuir en lo posible el dilatado comercio que los extranjeros, bajo el título de españoles, hacían en nuestras Américas, por medio de que establecen los expresados gremios con la citada Compañía para que su ejemplo sirviérese a los demás . . . pero con la desgracia de que las grandes expediciones que hizo la Compañía en flotas y Permisos prefiriendo siempre los efectos y mercaderías de las manufacturas de España. . . los resultados fueron (poner en giro) una considerable suma de pesos repartidos en diferentes lugares de los reinos. . . sin que la Compañía tuviese el suficiente para refacción . . . viéndose fracasados hasta la fecha los empeños que animaron a la diputación . . .” 17 de septiembre de 1770.

Exposición de D. Julián de Arriaga a los S. S. Provisores.

(Reales Cédulas originales.- V. 97 exp. 97 AGNM)